

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 o) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como con lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 26 de Enero, por la que se aprueba el nuevo Estatuto del Contribuyente, y con la ley 25/1998, de 13 de julio, por la que se modifican el concepto y la regulación completa de las Tasas y Precios Públicos, se establece la norma reguladora de la tasa por la utilización y disfrute de las instalaciones deportivas municipales, servicios deportivos y utilización de espacios reservados a anuncios publicitarios en instalaciones deportivas municipales.

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 2. Constituirá el hecho imponible de la tasa, la utilización, o en su caso, el acceso, a las instalaciones deportivas municipales con fines publicitarios.

SUJETO PASIVO:

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas, físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que utilicen, o en su caso, accedan, a las instalaciones deportivas y servicios públicos deportivos municipales, o hagan uso de las instalaciones deportivas municipales con fines publicitarios.

CUOTA Y DEVENGO

Artículo 4. La cuantía de la tasa será fijada en las tarifas contenidas en el presente artículo.

Tarifa 1. Por la utilización de cualquier instalación deportiva.

	TIPO DE INSTALACIÓN	TASAS
PABELLÓN	Pista	10 € la hora sin luz*
		15 € la hora con luz*
CAMPO FÚTBOL	Fútbol 7	10 € la hora sin luz 15 € la hora con luz
	Fútbol 11	10 € la hora sin luz* 25 € la hora con luz*
SALAS Y TERRERO DE LUCHA	Salas y Terrero de Lucha	5 € la hora *
AULAS	Sala de teoría	10 € la hora *
CANCHAS	Pistas descubiertas	10 € la hora con luz

- Ampliación de 5 € sobre la tasa, cada vez que con la reserva se solicita utilización de vestuarios.
- Por la utilización de las instalaciones deportivas para actividades lúdicas y privadas, 200 € el día, fianza de 100 €.

Tarifa 2. Modalidad de pago por Actividades Deportivas

ESCUELAS MUNICIPALES (3-18 años)	PRECIO	DURACIÓN
Fútbol, baloncesto, balonmano, voleibol, atletismo, judo, karate, psicomotricidad, volley-playa y otras que se consideren.	10 €/mes	2 ó 3 sesiones semanales de 60 ó 90 minutos
ACTIVIDADES LÚDICO-RECREATIVAS MUNICIPALES	PRECIO	DURACIÓN
Aerobic, gimnasia mantenimiento, yoga, pilates, baile y otras que se consideren.	20 €/mes	2 ó 3 sesiones semanales de 60 ó 90 minutos.
ACTIVIDADES DE RIESGO	PRECIO	DURACIÓN
Skate, patinaje, surf, kitesurf y otras que se consideren.	50 €/mes	2 ó 3 sesiones semanales de 60 ó 90 min
CAMPAMENTOS INFANTILES	PRECIO	DURACIÓN
Actividades lúdicas	110 €/mes	120 h mensuales

Tarifa 3. Utilización de espacios para publicidad.

150 € anual el m2 de publicidad

El Ayuntamiento habilitará espacios específicos a este fin.

Para la concesión de un espacio publicitario en el pavimento, se requerirá informe positivo de la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, justificando el no deterioro del mismo.

Cuando el aprovechamiento lleve aparejado la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en la cuantía global de los bienes destruidos.

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

Artículo 6. Se aplicarán exenciones y reducciones del pago de las tarifas reguladas en el artículo 4 de la presente ordenanza:

- Tarifa 1: Utilización de Espacios Deportivos, previa solicitud
 - A Organismos Públicos, reducción hasta el 100%.
 - A Competiciones Oficiales, reducción hasta el 100 %.
 - A Clubes, Asociaciones y Entidades Deportivas para el desarrollo de Escuelas Deportivas Municipales, reducción hasta el 100 %
 - A Clubes, Asociaciones y Entidades Deportivas, para el desarrollo de actividades federadas, reducción hasta el 80%.

- Tarifa 2: Modalidad de pago por actividades
 - En Escuelas Municipales
 - Centro de Día de de menores ubicados en el municipio: reducción del 100%.
 - Familias Numerosa Especial: reducción del 100%
 - Familias Numerosa: reducción del 50 %
 - Pensionistas: reducción del 50 %

GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Artículo 7. Los interesados en llevar a cabo cualquiera de los servicios deportivos que están sujetos a la tarifa 2 del artículo 4 de la presente ordenanza, tendrán que solicitar la inscripción correspondiente en La Concejalía

de Deportes, que admitirá las solicitudes siempre que existan plazas en los referidos servicios.

Para la utilización de las Instalaciones deportivas se solicitará previamente la correspondiente autorización en la Concejalía de deportes.

Al término de la utilización privativa los beneficiarios han de dejar las instalaciones utilizadas en las mismas condiciones en las que se encontraban en el momento del inicio de la misma, así como en perfecto estado de limpieza. En el supuesto de incumplimiento de lo expuesto en el presente apartado, se procederá a la subsanación por parte del Ayuntamiento, siendo los gastos que ello ocasione con cargo al beneficiario de la ocupación, perdiendo así mismo el derecho de la devolución de la fianza depositada.

Los interesados en utilizar los espacios reservados para la colocación de publicidad, deberán solicitarlo al Concejal/a Delegado/a de Deportes indicando la instalación deportiva, ubicación exacta dentro de ella y el periodo que se pretende contratar. Comunicada la aceptación por parte del Ayuntamiento de La Oliva se procederá a la formalización del correspondiente contrato, previo pago de la tarifa 3 del artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 8. El pago de las tasas deberá realizarse posterior a la aceptación de la solicitud, de la siguiente manera:

- Escuelas Deportivas de Invierno; pago efectivo mensual en las dependencias asignadas por el Servicio Deportivo Municipal o ingreso efectivo o domiciliado mensual a una cuenta designada por el Ayuntamiento de La Oliva.
- Escuelas Deportivas de Verano; pago efectivo mensual en las dependencias asignadas por el Servicio Deportivo Municipal o ingreso efectivo o domiciliado mensual a una cuenta designada por el Ayuntamiento de La Oliva.
- Actividades Náuticas; pago efectivo mensual en las dependencias asignadas por el Servicio Deportivo Municipal o ingreso efectivo o domiciliado mensual a una cuenta designada por el Ayuntamiento de La Oliva.

- Actividades Acuáticas (Piscina); pago efectivo mensual en las dependencias asignadas por el Servicio Deportivo Municipal o ingreso efectivo o domiciliado mensual a una cuenta designada por el Ayuntamiento de La Oliva.
- Actividades de Adultos, Tercera Edad, Artísticos Deportivas; pago efectivo mensual en las dependencias asignadas por el Servicio Deportivo Municipal o ingreso efectivo o domiciliado mensual a una cuenta designada por el Ayuntamiento de La Oliva.
- Uso de instalaciones deportivas y espacios publicitarios; ingreso en cuenta designada por el Ayuntamiento de La Oliva.

Sólo se tendrá derecho a los servicios deportivos, uso de las instalaciones o espacios publicitarios, cuando se presente la solicitud favorable y justificante de pago en la Concejalía de Deportes.

Los pagos en efectivo en las dependencias asignadas por el Servicio Deportivo Municipal serán ingresados en una cuenta designada por el Ayuntamiento de La Oliva presentando justificantes de ingresos y listado de inscritos en intervención del Ayuntamiento.

Artículo 9

El Ayuntamiento de La Oliva sólo procederá a atender solicitudes de devolución de importe por prestaciones de servicios deportivos:

A .- Cuando no se inició.

B .- Cuando se suspenda definitivamente, se procederá a la devolución de la parte proporcional de lo que queda por impartir.

Sólo procederá atender a solicitudes de devolución de importe en concepto de reserva de uso de instalaciones deportivas, cuando el servicio no se preste o realice por circunstancias imputables al Ayuntamiento de La Oliva, y no imputables al interesado.

INFRACCIONES Y SANCIONES:

Artículo 10. En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordene en el artículo 11 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA:

Artículo 11. Esta ordenanza aprobada inicialmente por el Pleno Municipal, empezará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el boletín Oficial de La Provincia y permanecerá vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuaran vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Artículo 12. Desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo. Quedan igualmente sin efecto todos los acuerdos municipales que resulten incompatibles con lo que en este Reglamento se dispone.